



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 389

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-129- MN "JEREMY.

PARTES: INDETERMINADOS.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-129-
MN JEREMY**

Cartagena D.T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante memorando No. 202200672 de fecha 14 de octubre de 2022 suscrito por personal de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena se informa a este despacho lo siguiente:

“Con toda atención me dirijo a su despacho, con el fin de informar que el día viernes 07 de octubre de los corrientes, recibí por parte la agencia marítima Ocean Blue Agency SAS. el zarpe de la nave de bandera panameña de nombre JEREMY, con matrícula 47627-16-B a través del sistema integrado de tráfico y transporte marítimo SITMAR. En el proceso nos percatamos que la nave no tiene permanencia vigente ante Dimar. El usuario aporta un acta de hecho y nos manifiesta haber pagado una sanción ante la DIAN debido a no tener el permiso de importación temporal, informando además que tenía 5 días para dejar el país y que la fecha máxima era el día siguiente (08 de octubre de 2022)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5